

Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 FRACCIONES I Y VII, Y 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 87 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 5° FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y 14 FRACCION XII, 18, 20 FRACCION V, 23 FRACCION III, 57 Y 58 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, los propósitos indispensables que orienten hacia el logro de los objetivos básicos de los diversos grupos de población que la demandan, con los que contribuya al proceso de su desarrollo y bienestar.

Que de conformidad con ese plan, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1989-1994 establece las acciones que permitirán transformar el sistema educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad. En este contexto reviste particular importancia fomentar la educación técnica en todos sus niveles, ya que constituye una estrategia fundamental vincular la educación tecnológica con los requerimientos del aparato productivo del país.

Que el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 contempla fomentar la participación de los gobiernos de los estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, de modo que se difunda hacia las regiones donde se requiera impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998 dispone que en toda estrategia de modernización económica tienen que plantearse como prioridades la modernización de la educación tecnológica y la calidad de los recursos humanos por formar.

Que en el marco del Programa para la Modernización Educativa, con fecha 9 de septiembre de 1994, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz suscribieron un convenio que tiene por objeto establecer la coordinación educativa entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado.

Que de acuerdo con los requerimientos de sectores interesados la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, ha manifestado su interés en apoyar en esta entidad el fortalecimiento de la educación e investigación científica y tecnológica.

Que el Gobierno del Estado debe estimular significativamente el sistema de educación superior y, en este sentido, mediante el establecimiento de una institución educativa de estudios de bachillerato tecnológico, promover el desarrollo económico y social del estado y en especial de la región de Misantla.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR
DE MISANTLA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Misantla como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2º. El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, será la ciudad de Misantla, Ver.

Artículo 3º. El Instituto Tecnológico Superior de Misantla tendrá como objetivos:

- I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;

- II. Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

- III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

- V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Tecnológico Superior de Misantla tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los

procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

- III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;
- VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten;

- VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

- IX. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la institución;

- X. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, y

- XI. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5°. Habrá un reglamento que definirá y determinará la organización y funcionamiento del Instituto.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo 6°. Serán órganos de gobierno del Instituto:

- I. La junta directiva;
- II. El director general;
- III. Los subdirectores;
- IV. Los jefes de división
- V. Los jefes de departamento.

De la Junta Directiva

Artículo 7º. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la institución y estará integrada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del gobierno municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el H. Ayuntamiento, y

- IV. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato de acuerdo con su normatividad.

Artículo 8°. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamiento autorizado;

- VI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;

- VII. Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo Estatal de vinculación con el sector productivo, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva; así como de los Comités Técnico-Consultivos de Vinculación con el sector productivo de Unidad;

- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;

- IX. Nombrar a los subdirectores y jefes de división, a propuesta del director;

- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el director con la intervención que corresponda al comisario público;

- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen en favor del Instituto;

- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y

- XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de la institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 9º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica o profesional, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Los requisitos tercero y cuarto podrán ser dispensados tratándose de los representantes del patronato.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I II y III del artículo 7º, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte del patronato durarán en su cargo tres años.

Artículo 11. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 13. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el presidente.

Del Director

Artículo 16. El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto Tecnológico Superior de Mianlla.

Artículo 17. El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo hasta cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período.

Artículo 18. Para ser director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el Colegio o en áreas afines, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 19. El director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y representarlos para su aprobación a la Junta directiva;
- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto,, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la junta directiva;
- IV. Proponer a la Junta directiva los nombramientos de los subdirectores y jefes de división;
- V. Designar jefes de departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VI. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

- VII. Someter a la aprobación de la junta directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;
- IX. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;
- X. Presentar anualmente a la junta directiva el Informe de actividades del Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de Ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el Informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Fungir como secretario de actas y acuerdos de la junta directiva, y
- XII. Las demás que le otorguen la junta directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El patrimonio del Instituto Tecnológico de Mianlla ~~estará~~ estará constituido por:

- I. ~~Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos~~ que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo, y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

Del Patronato

Artículo 21. El patronato del Instituto Tecnológico Superior de Mianlla, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima

realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del patronato estarán regulados por sus estatutos.

CAPITULO V

Del Personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo, y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de esta índole.

El personal de confianza será: el director, los subdirectores, los jefes de división y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o de manejo de fondos y valores.

Artículo 23. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta directiva.

Artículo 24. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y de administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

CAPITULO VI

De los Alumnos

Artículo 25. Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 26. Las agrupaciones de los alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

CAPITULO VII

Del Comisario Público

Artículo 27. El Instituto Tecnológico Superior de Misantla contará con un organismo de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la junta directiva.

El comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de los recursos económicos de la Institución, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primerο. El presente decreto iniciará su vigencia a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

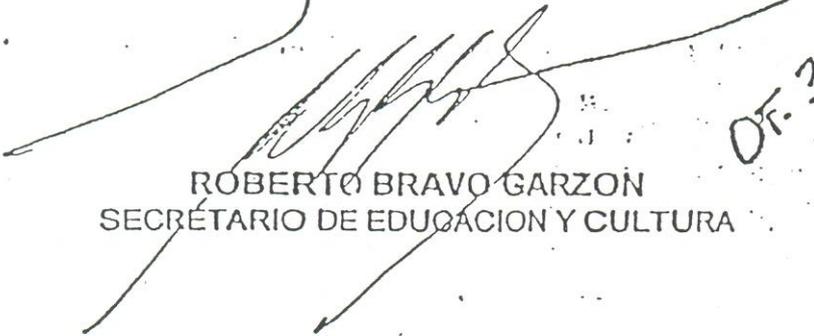
Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

D a d o en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ROBERTO BRAVO GARZON
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

OF. 3222